

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali-Valle, trece (13) de diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019). A Despacho de la señora Jueza le informo que por reparto nos correspondieron Dieciocho (18) demandas de acciones de tutela radicadas bajo partidas No. 2019-00112, 2019-00111, 2019-00110, 2019-00108, 2019-00109, 2019-00116, 2019-00115, 2019-00114, 2019-00113, 2019-00117, 2019-00118, 2019-00120, 2019-00119, 2019-00121, 2019-00125, 2019-00124, 2019-00123, 2019-00122; las cuales constan de dos (2) cuadernos cada una, todas impetradas contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, y con solicitud de medida provisional.

De igual manera, se le informa a la señora Jueza que por reparto también nos correspondieron diez (10) demandas de acciones de tutela radicadas bajo partidas No. 2019-00099, 2019-00098, 2019-00102, 2019-00101, 2019-00100, 2019-00106, 2019-00105, 2019-00104, 2019-00103, 2019-00107; todas impetradas contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER cuales fueron avocadas de forma independiente, durante los días 5 y 6 de diciembre de 2019. Sírvase proveer.

ALEX ESTEBAN ORDOÑEZ SANCHEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE CALI –VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 19-2096

Santiago de Cali, trece (13) de Diciembre dos mil diecinueve (2019).-

Teniendo en cuenta que las acciones de tuteladas instauradas por los ciudadanos (as) MARÍA INÉS TRULLO IBARRA, cedulada con el No. 27.450.616; WALFRAN VÉLEZ MONTAÑO cedula con el No. 94.489.867; GASPAR SINISTERRA BANGUERA cedula con el No. 4.779.645; JAIME DARÍO SANZA cedula con el No. 1.130.647.046; OSWALDO JORGE RUIZ cedula con el No. 14.440.915; GINA OTILIA BUSTOS PANIGÜITA cedula con el No. 66.816.249; GABRIEL ANTONIO SANTOS TABORDA cedula con el No. 91.243.855; LUZ MARÍA OROZCO CUERVO cedula con el No. 66.840.862; CLAUDIA ALEXANDRA CABEZAS CORTÉS cedula con el No. 67.000.231; JOSÉ EDIVER CERÓN CAICEDO cedula con el No. 16.689.427; JOSÉ RICARDO CARRILLO RIAÑOS cedula con el No. 10.472.405; GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO RUBIANO cedula con el No. 16.861.702; MARÍA FERNANDA VÉLEZ CARMONA cedula con el No. 31.992.861, MARÍA DEL SOCORRO CAICEDO BERNAL cedula con el No. 31.952.002, YURI CRUZ BARRIOS cedula con el No. 31.971.750, MARIA STELLA CHICAIZA cedula con el No. 66.847.144, JAIR JOSE GUERRERO VERGARA cedula con el No.16.618.918; ALBERTO ZÁRATE cedula con el No. 16.687.121 y MANUEL ALFREDO RAMIREZ PINEDA cedula con el No.16.641.789 contra la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIOS CIVILES (CNSC) y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, por presunta vulneración de los derechos fundamentales constitucionales a la igualdad, el trabajo, el debido proceso y el acceso a la carrera administrativa, las cuales fueron asignadas a este Despacho por la oficina de

reparto al tenor de lo dispuesto por el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, emanado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se dispone:

1. AVOCAR el conocimiento de las mismas y acumularlas para tramitarlas y fallarlas en una misma sentencia, por consiguiente, imprímase el trámite correspondiente en orden a determinar la presunta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales invocados por los (las) accionante (es), y determinar la procedencia de esta acción constitucional para su protección.

2. ACUMULAR las mismas a aquellas que ya fueron avocadas de forma independiente durante los días 5 y 6 de diciembre de 2019, radicadas bajo partidas No. 2019-00099, 2019-00098, 2019-00102, 2019-00101, 2019-00100, 2019-00106, 2019-00105, 2019-00104, 2019-00103, 2019-00107, en razón a que se cumplen los supuestos normativos contenidos en el Decreto 1834 de 2015 de identidad de causa, objeto y sujeto pasivo de cada una de las demandas.

3. VINCULAR a la presente acción de tutela a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), así como de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI-VALLE y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. En consecuencia, por el medio más EFICAZ CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a las entidades mencionadas, para que dentro del término de **UN (01) DÍA HÁBIL** y en ejercicio del derecho de defensa se pronuncien sobre lo que a bien tengan en torno de las mismas.

4. COMUNICAR la existencia de la presente acción de tutela a todas las personas que participan en la Convocatoria del proceso de selección No. 437 de 2017-Valle del Cauca- correspondiente a la Alcaldía de Santiago de Cali, para tal efecto se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER que en el término de **Dos (2) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia publiquen en la respectiva página web esta decisión y el escrito de tutela con el fin de que los posibles afectados dentro del término de **Un (1) día** siguiente a dicha publicación, puedan intervenir en el trámite de la misma. Para tal efecto, envíese copia de la presente providencia y de los escritos de tutela presentados por los accionantes.

5. Respecto de la solicitud de la declaratoria de medida provisional, el Despacho atendiendo el acontecer fáctico, observa que no se adecúa a lo preceptuado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, siendo necesario trabar la litis tutelar, por tanto, las pretensiones se resolverán de fondo con la decisión definitiva.-

CÚMPLASE


MARYORY CARDONA MARIN
Jueza